

	ESE HOSPITAL DE ZAPATOCA	Código: HZ-FT-01
	GESTION DE LA CALIDAD	Vigencia: 01/02/2025
	CORRESPONDENCIA EXTERNA	Página 19 de 25

CONTRATO DE SUMINISTRO No. C-155-2026 DE JULIO 09 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE ZAPATOCA Y GLADYS ESPERANZA LEAL PEÑUELA

CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL DE ZAPATOCA
NIT.:	901.911.030 - 9
NOMBRE DEL R.L.:	LUZ DARY BAUTISTA JAIMES
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 1.098.689.107 de Bucaramanga
CONTRATISTA:	GLADYS ESPERANZA LEAL PEÑUELA
	BOCETOS PAPELERIA - SOLUCIONES UTILES
IDENTIFICACION:	C.C. 63.288.229 de Bucaramanga
VALOR:	\$ 6.000.000
PLAZO	Desde el acta de inicio hasta el 28 de diciembre de 2026
FECHA INICIACION:	Julio 09 de 2026
FECHA TERMINACION:	Diciembre 28 de 2026
SUPERVISOR:	LUZ DARY BAUTISTA JAIMES - Gerente
LUGAR DE EJECUCION:	ESE HOSPITAL DE ZAPATOCA

Entre los suscritos a saber: **LUZ DARY BAUTISTA JAIMES**, mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Zapatoca Santander, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 1.098.689.107 de Bucaramanga, en calidad de **Gerente** de LA ESE HOSPITAL DE ZAPATOCA identificada con NIT. 901.911.030 - 9, nombrada mediante el Decreto No. 032 del 28 de enero de 2025 y acta de Posesión No. 002 de 29 de Enero de 2025, facultada para contratar a través del **Acuerdo de la Junta Directiva No. 03 del 28 de enero de 2025** y autorizada para celebrar el presente contrato, en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte; y por otra **GLADYS ESPERANZA LEAL PEÑUELA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 63.288.229 de Bucaramanga, establecimiento **BOCETOS PAPELERIA - SOLUCIONES UTILES**, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** SUMINISTRO DE PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LA ESE HOSPITAL DE ZAPATOCA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El funcionario autorizado para efectuar los pedidos lo realizará por escrito, determinando claramente el plazo para la entrega de cada pedido. **CLÁUSULA SEGUNDA. - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en los artículos 4 y 5 respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TERCERA. - SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** Los bienes objeto del presente contrato serán entregados por el contratista en la **ESE HOSPITAL DE ZAPATOCA**. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se pacta en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**, incluido IVA, si hay lugar, cifra calculada teniendo en cuenta el valor de la venta y sus fletes, al recibo de los bienes objeto del contrato previo recibido a satisfacción por parte de la ESE que pagará al contratista, Así: según la demanda que mediante Ordenes de Pedido haya Autorizado la ESE, con la presentación de la respectiva factura debidamente legalizada y los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral, hasta la terminación del contrato. **PARAGRAFO: AJUSTES DE PRECIO:** Los precios de los productos serán susceptibles de ajustes durante la vigencia del presente contrato, en consideración de la inestabilidad de precios de disponibilidad de materia prima en el mercado; por tanto, las partes podrán en cualquier momento concertar los ajustes necesarios. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es **desde la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de diciembre de 2026**. **CLÁUSULA SEXTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL CONTRATANTE pagará el valor del presente CONTRATO DE SUMINISTRO con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP2026070900003 de julio (09) de dos Mil veintiséis (2.026), Rubro 2.1.2.02.01.003.01 Papelería y elementos de oficina Administrativo y 2.4.5.01.03.07 Papelería y elementos de oficina operativo, por Valor de SEIS MILLONES DE PESOS

	ESE HOSPITAL DE ZAPATOCA	Código: HZ-FT-01
	GESTION DE LA CALIDAD	Vigencia: 01/02/2025
	CORRESPONDENCIA EXTERNA	Página 20 de 25

MCTE (\$6.000.000), y Registro Presupuestal RP2026070900003 de julio (09) de dos Mil veintiséis (2.026), que se expidieron para el efecto y que hacen parte integral del presente contrato a título de anexos y que afecta el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la **VIGENCIA FISCAL 2.026.** **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES: A).- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** De conformidad con lo ofrecido por el contratista estará obligado a: 1. Efectuar el despacho oportuno de los insumos de papelería y elementos de oficina solicitados por parte de la ESE o en su defecto informar en términos la imposibilidad de realizar dicho despacho. 2. Garantizar el despacho de los insumos de papelería y elementos de oficina solicitados por la Entidad con estándares de calidad y confiabilidad, bajo el entendido que los mismos serán destinados a la prestación de servicios médico asistenciales de la población atendida en el hospital. **Parágrafo:** En caso de no cumplir estas condiciones a satisfacción del Hospital, el contratista se obliga a reemplazar los insumos de papelería y elementos de oficina, sin costo alguno para el Hospital, cuando este así lo requiera, en todos los eventos en que exista falla imputable o mala calidad de éstos. 3. Efectuar reposición de los insumos de papelería y elementos de oficina que despachados por el contratista presenten deficiencias técnicas que eviten su correcta utilización por parte del hospital. 4. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer las alternativas de solución. 5. Responder por haber ocultado al contratar Inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 6. El contratista se obliga a cancelar los aportes de ley al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones 7. El contratista deberá presentar factura por cada despacho que realice en la administración del Hospital. **B).- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.** Sin perjuicio de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato de suministro, las partes aceptan incluir como obligaciones especiales a cargo del hospital las siguientes: 1. Realizar la solicitud de suministro bajo su absoluta y total responsabilidad, es decir, sin endilgar al contratista el despacho de lo solicitado, bajo el entendido que esto corresponde a necesidades internas del hospital, establecidas por su personal administrativo y/o asistencial. 2. Remitir por medio escrito la solicitud de suministro con antelación suficiente que permita al contratista la correcta escogencia de los bienes, y remisión de los mismos. 3. Cancelar obligaciones pecuniarias causadas en favor del contratista de manera oportuna. 4. Expedir de manera oportuna los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del objeto del contrato de suministro de tal forma que se evite paralizar el mismo. 5. Agotar a cabalidad las disponibilidades presupuestales indicados, so pena de asumir los daños y/o perjuicios que se causen por su conducta omisiva al contratista, bajo el entendido que está por la celebración del presente contrato de suministro aumentará el stop de bienes disponibles para atender su objeto, incurriendo en los gastos y cortos que esta labor le causen. 6. Efectuar los pagos conforme a lo establecido en este contrato de suministro. 7. Prestar la colaboración general para la debida ejecución del contrato de suministro. 8. Informar por escrito al contratista las objeciones que surjan en el cumplimiento del objeto contractual 9. El contratante se compromete a certificar los suministros entregados con acta de terminación de contrato de suministro inmediatamente se termine el mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** El Decreto 1082 de 2015 en la SUBSECCIÓN 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Establece No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, Se establece una sanción penal al contratista en caso de incumplimiento total de las obligaciones previstas en el contrato equivalente al 10% del monto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Gerente de la ESE, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA,** con la suscripción del presente contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS:** En caso de que EL CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EL CONTRATANTE, podrá imponerle, mediante resolución

X

	ESE HOSPITAL DE ZAPATOCA	Código: HZ-FT-01
	GESTION DE LA CALIDAD	Vigencia: 01/02/2025
	CORRESPONDENCIA EXTERNA	Página 21 de 25

motivada, multas sucesivas por el 0.5% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor de la misma y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato, garantizando el Debido Proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad, **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **LA ESE**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que **LA ESE**, hará efectiva de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo mediante la suscripción de un acta motivada podrán suspender la ejecución del presente contrato, sin que para efectos del término o plazo de ejecución de las obligaciones objeto de este contrato se pueda computar el término de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por las Cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidos en la Ley 80 de 1993 y las normas que la modifiquen. Las partes acuerdan que en caso de que se dé aplicación a estas cláusulas excepcionales, el contratista renuncia expresamente a reclamar el pago de perjuicios o indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a realizar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación y que no hayan podido ser solucionadas mediante acuerdo, conciliación o transacción. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - COMPENSACIÓN**": Las partes convienen que en virtud del principio de la compensación y para efectos de proceder a hacer efectivas la cláusula de multas o la cláusula penal establecidas en este contrato, se procederá así: a) Si es el Contratista el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en el contrato, éste autoriza a LA E.S.E a descontar el valor de la cláusula penal y las multas a que haya lugar, de los pagos que deban hacerse. b) Si es LA E.S.E el que incumple alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, el contratista tendrá derecho al pago de intereses moratorios. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se entienden incorporados las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**": En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que afecte en forma grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización, LA E.S.E por medio de un acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Cuando LA E.S.E, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la ESE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del contratista, quién se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato terminará por: 1. Por el cumplimiento del plazo. 2. Por el cumplimiento del objeto del contrato. 3. De común acuerdo por las partes. 4. Cuando a juicio del contratante y con evidencias anexas

X

	ESE HOSPITAL DE ZAPATOCA	Código: HZ-FT-01
	GESTION DE LA CALIDAD	Vigencia: 01/02/2025
	CORRESPONDENCIA EXTERNA	Página 22 de 25

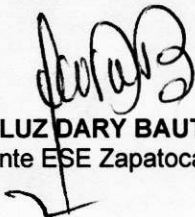
al informe presentado por el supervisor del contrato, el objeto no se esté cumpliendo en debida forma y que este hecho ponga en riesgo o afecte el cumplimiento del objeto contractual. 5. Por fuerza mayor o caso fortuito no imputable al EL CONTRATISTA. 6. Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE, sin que por ello haya lugar a indemnización alguna por parte de éste a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Disponibilidad Presupuestal. 2. La hoja de vida donde acredite la idoneidad presentada por EL CONTRATISTA. 3. Las comunicaciones y documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del contrato por las partes; para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal, Hoja de Vida, Certificados de antecedentes Disciplinarios, y Fiscales, Fotocopia de la Cedula, Pago de Seguridad Social y las demás que le exija la ENTIDAD CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - VEEDURÍAS CIUDADANA:** El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven de este Contrato, el domicilio será el Municipio de Zapatoca – Santander.

ESE HOSPITAL DE ZAPATOCA	BOCETOS PAPELERIA - SOLUCIONES UTILES
Dirección: Cra 2 No. 22 – 30 Zapatoca Santander	Dirección: CRA 27 No. 9-22 Barrio la universidad Bucaramanga Santander
Celular 3138445161	Teléfono: 6076455594 - 3135940357
Correo electrónico: gerencia@esehospitaldezapatoca.gov.co	Correo electrónico: facturaelectronicabocetos@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACION DEL CONTRATO. - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad y las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. En caso de no existir acuerdo se procederá conforme al artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de este instrumento por LAS PARTES, pero para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en Zapatoca, a los nueve (09) días del mes de julio del año dos Mil Veintiséis (2.026).

El contratante,


Dra. LUZ DARY BAUTISTA JAIMES
 Gerente ESE Zapatoca

El contratista,


GLADYS ESPERANZA LEAL PEÑUELA
 C.C. 63.288.229 de Bucaramanga
 BOCETOS PAPELERIA - SOLUCIONES UTILES